

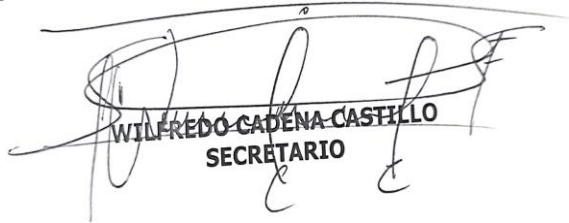


Landázuri - Santander

Proceso : EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados : JUDITH ROCIO BARBOSA ARIZA Y RAUL FERNEY BARBOSA ARIZA
Apoderado dte : DR. WILLIAM MALDONADO DELGADO
Radicado : 683852042001-2023-00069

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, comunicándole que se allegó por el apoderado judicial de la parte demandante, memorial mediante el cual solicita se fije fecha y hora para diligencia de secuestro, sobre bien embargado por cuenta de este proceso. Sírvase proveer.

Landázuri, 11 de agosto de 2023.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, once (11) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

En atención al memorial presentado por el doctor **WILLIAM MALDONADO DELGADO**, apoderado de la parte demandante, en el que solicita se fije fecha y hora, para llevar a cabo diligencia de secuestro del inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria N°. 324-19676 de la ORIP de Vélez, denominado "Las Margaritas", ubicado en la vereda Jordán del Municipio de Vélez, se procede a acceder a lo solicitado, teniendo en cuenta que ya se encuentra previamente embargado el predio por cuenta de este proceso y ordenado su secuestro; en consecuencia, se dispondrá comisionar a Juzgado Promiscuo Municipal de Vélez (Reparto), a fin de que practique la diligencia.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Comisionar al Juzgado promiscuo Municipal de Vélez (Reparto), a fin de que realice la diligencia de secuestro de las cuotas partes del inmueble que le corresponden a **JUDITH ROCIO BARBOSA ARIZA**, identificada con la cedula de ciudadanía N°. 37.891.251, y **RAUL FERNEY BARBOSA ARIZA**, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 91.011.868, predio identificado con matrícula inmobiliaria N°. 324-19676 de la ORIP de Vélez, denominado "Las Margaritas", ubicado en la vereda Jordán del Municipio de Vélez; a quien se le conceden amplias facultades, inclusive de subcomisionar, para resolver oposiciones conforme al artículo 596 del C.G.P. y las demás que señale la Ley, de conformidad con las facultades previstas en el inciso 3 del artículo 38 del C.G.P. en concordancia con el artículo 40 ibídem.

SEGUNDO: Líbrese el Despacho Comisorio adjuntando copia del presente auto, de la pieza procesal del auto que decretó la medida e insertos necesarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

1

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 14 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

formidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada".

10 Segundo Piso Edificio Coopservelez
prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co